

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia



REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá toda la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ú otra causa, deben manifestarlo á la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

- Los Presupuestos -

Parece seguro que en el año presente rija el presupuesto aprobado en el anterior por las Cortes.

Esta medida, que puede resultar muy cómoda para los representantes de la nación, para el gobierno y para el ministro de Hacienda, trae aparejados no pocos perjuicios para muchos españoles y en particular para los Maestros.

Las reformas llevadas á la *Gaceta* por el ministro actual de Instrucción pública y el anterior, que fueron motivo de alegría para el magisterio, no pasarán de ser, si los presupuestos no se modifican, una de tantas disposiciones que tendrán eficacia no cuando deban tenerla, sino cuando pasado bastante tiempo, se impongan por la constancia en pedir de los que de ellas han de obtener algún beneficio.

Es lamentable que al presentir una serie de modificaciones progresivas, al tocarlas ya, puede decirse, porque los decretos publicados así lo indicaban, venga á dejarlas paradas una causa tan nimia como la de no confeccionar presupuestos, en una nación que tanto necesita de mejorar algunos ramos de la Administración pública y entre ellos la instrucción primaria.

Es triste que aquí, donde al Maestro de Escuela se le paga con *quinientas pesetas* anuales su labor, ruda y constante, y se le ofrece por los gobiernos, convencidos ya del desamparo en que á los educadores se tiene, el sueldo mínimo de *mil*, no haya entre los legisladores quien proteste de que por la necesidad, si necesidad es, de no provocar un nuevo presupuesto, continúe esa masa educadora cobrando cantidad tan irrisoria como la que se le señala, en este país, único donde los Maestros de escuela están mal remunerados.

Nosotros, que estamos convencidos de que no deben continuar un día más esos Maestros con tan insignificantes sueldos, porque no son bastante á sufragar aquellos indispensables gastos que lleva consigo el sostenimiento decoroso de una familia, nos vemos en la obligación de llamar la atención de las Asociaciones magisteriales todas, para que en defensa de sus derechos, violados si no se consigna cantidad con que atender al pago de esos aumentos justos, acudan á los representantes de la nación en las Cámaras, demandando que no se quede en las columnas de la *Gaceta* la oferta hecha de señalar á los Maestros de España el sueldo mínimo de mil pesetas anuales.

Publicándose están convocatorias para celebrar oposiciones restringidas, que probablemente no se llevarán á efecto por falta de créditos con qué pagar á los aprobados en ellas. Los plazos para celebrarlas en los distintos Rectorados se han cumplido en algunos y en otros están al cumplirse; el tiempo transcurre dulcemente y nada práctico se vé. ¿Qué hacer entretanto? Algo que asegure lo que se ve en lontananza; y ese algo tienen que llevarlo á cabo los interesados, y en su nombre sus representantes, acudiendo á los Poderes del Estado en súplica de que se vote el crédito necesario para que los ofrecimientos hechos se traduzcan en realidades enseguida, porque es un deber de justicia grande no tener en el abandono actual más tiempo á los Maestros de Escuela.

Ya saben, pues, las Asociaciones nacionales, provinciales y de partido, lo que pensamos nosotros en este caso, de suma transcendencia para la clase: no dejarlo de la mano un momento hasta conseguir lo que se pretende; ó continuar soportando con paciencia inconcebible la situación lastimosa á que les condena la falta de medios para sobrellevar la vida.

BENAVENTE Y LOS MAESTROS

El ingenio portentoso de Benavente ha puesto al hecho de MORIR DE HAMBRE una Maestra de Escuela, un comentario tan sentido, tan enérgico y tan divinamente inspirado, que vamos á transcribir para que nuestros lectores lo conozcan.

Helo aquí:

«La Maestra de niñas de un pueblecillo—¿qué importa el nombre?—yo lo diré á quien quiera saberlo—ha muerto... de hambre, así, como suena, de hambre. Era una mujer joven, había tenido cuatro hijos en cuatro años de matrimonio, los había criado, estaba débil, enferma, el sueldo era... el sueldo de las maestras rurales. La Escuela estaba casi á la intemperie, por las goteras caía la lluvia, las ventanas sin cristales. La Maestra no tenía un sillón en donde sentarse: en una mala silla desvencijada había de permanecer horas y horas.

Por ahorrar algo de la cantidad destinada á material, unos tres duros, fabricaba la tinta de escribir con el hollín de la chimenea campesina mezclado con agua.

La infeliz hubiera necesitado alimentación sin escasez para contrarrestar la dolencia que la iba minando; pero, la Maestra era quizás la más pobre del pueblo, ella no podía andar remendada, descalza, ni sus hijos tampoco. Su marido en nada podía ayudarla: un marido de Maestra no puede buscar ocupación decorosa en un pueblo. Se ayudaba cazando: la caza es un noble ejercicio. La infeliz Maestra murió por fin, murió de hambre: no tenía otro nombre el origen de su dolencia. No tendrá siquiera una pobre lápida sobre su sepultura que recuerde su nombre, en la que una mano piadosa pudiera escribir: «Maestra y mártir». No, de estos martirios nadie habla, nadie acusa.

Nos indignamos cuando la parcialidad política y la mala fe extranjera propalan y recogen la calumnia de unos supuestos martirios carcelarios. Los gentes de orden se apresuran á protestar contra estas calumnias.

¡Ah! La calumnia que nos imputa un delito es muchas veces justiciera de otros delitos verdaderos que quedaron impunes.

Este martirio de una pobre Maestra de Escuela no es calumnioso. No es este solo; un delito son todas esas Escuelas rurales, un martirio ignorado es la vida de todos esos Maestros de niños.

¡Y todavía os quejáis de los republicanos y socialistas y de los que se hacen eco de sus clamores en el extranjero y pretenden infamar el nombre de España con supuestos martirios carcelarios! Todo eso es fácil de comprobar y de desmentir. Bien podéis agradecerles que, cegados por la pasión política, no tiren á dar, como vulgarmente suele decirse.

Si hablaran de estos otros martirios efectivos, si contaran al extranjero la muerte de esa pobre Maestra, la vida miserable de tantos otros Maestros... ¿cómo podríais desmentirlos? ¿Cómo ibais á protestar contra la calumnia?

Pues ya veréis, cuando se abran las Cortes, cómo se discute todavía con calor, con apasionamiento, con ceguera, sobre los martirios de Cullera.

Ya veréis cómo nadie habla del martirio de los Maestros, cómo nadie se acuerda ni nombra á la pobre Maestra que murió de hambre y dejó cuatro hijos en la mayor miseria.»

JACINTO BENAVENTE.

SECCION OFICIAL

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Real decreto de 7 de Diciembre, reformando dicha Escuela.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer tiene por objeto divulgar los conocimientos que preparan á ésta para la vida en el hogar, y adquirir la instrucción científica, artística y práctica que, además de constituir cierto grado de cultura, le sirvan de base para el ejercicio de algunas profesiones.

Art. 2.º Las enseñanzas que se cursan en dicha Escuela se dividirán en

Enseñanzas generales;

Enseñanzas del Hogar, y

Enseñanzas profesionales.

Art. 3.º Las enseñanzas generales comprenderán las siguientes materias:

Elementos de Matemáticas;

Elementos de Química, Física y Ciencias naturales;

Idioma francés;

Derecho usual y Nociones de instrucción cívica;

Historia y Geografía;

Música;

Gramática y Caligrafía.

Art. 4.º La enseñanza del Hogar abarcará todos los conocimientos y prácticas de la vida doméstica, que comprenden dos grupos: uno de Higiene, Puericultura, Remedios caseros y Asistencia de enfermos, y otro de Economía, Contabilidad doméstica, Confección y entretenimiento de ropas de uso diario, Arte culinario, etc., etc.

Art. 5.º Las enseñanzas profesionales se dividen en

1.º Artístico-industriales.

2.º Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar; y

3.º Comerciales.

Art. 6.º Las enseñanzas Artístico-industriales serán: Dibujo geométrico, Dibujo artístico y Elementos de Composición decorativa (Pintura), Modelado y Elementos de Composición decorativa (Escultura) é Historia elemental de las Artes decorativas é industriales, como preparación para las profesiones de bordadora, modistas, floristas y encajeras, etc., con prácticas de taller.

Art. 7.º La enseñanza comercial comprenderá:

Idioma inglés ó alemán;

Complementos de Matemáticas;

Legislación mercantil;

Geografía postal;

Contabilidad mercantil con sus prácticas;

Taquigrafía y Mecnografía.

Art. 8.º Las asignaturas que constituyen las enseñanzas generales se darán en dos cursos. Para el ingreso es indispensable que las alumnas hayan cumplido doce años de edad y obtenido la aprobación

correspondiente en un ejercicio de lectura y escritura y las cuatro reglas de Aritmética.

Art. 9.º Las materias que integran la enseñanza del hogar se darán en dos cursos trimestrales, pudiendo simultanearse su estudio con cualquier otro de los profesionales.

Art. 10. La enseñanza de Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar se explicará en dos cursos, en el primero de los cuales se dará también la elemental de la aplicación de las fuerzas motrices más económicas utilizables.

Art. 11. La enseñanza comercial se dará en dos cursos. Para matricularse en el primero, deberán las alumnas haber cursado y aprobado en esta Escuela todas las asignaturas que constituyen la enseñanza general; demostrar, mediante examen, que poseen dichos conocimientos, ó acreditar, con la correspondiente certificación académica, que las han aprobado en otro establecimiento oficial.

Iguales requisitos deberán cumplir las alumnas que se matriculen en la enseñanza del hogar.

Art. 12. A las alumnas que cursen con aprovechamiento uno de los grupos de materias que constituyen las diversas enseñanzas profesionales y hagan las prácticas correspondientes, se les expedirá un certificado de aptitud en la especialidad que hubieren estudiado, previos los ejercicios que se determinarán para cada caso en el Reglamento de la Escuela.

Art. 13. El curso comenzará en 1.º de Octubre y terminará en 31 de Mayo.

Art. 14. El Profesorado de esta Escuela comprenderá las siguientes categorías, determinadas en presupuestos:

Profesores ó Profesoras de término.

Profesores ó profesoras de ascenso.

Profesores ó profesoras de entrada.

Profesores ó profesoras especiales.

Habrá, además, los Maestros ó Maestras de taller que se consideren necesarios, dentro del crédito consignado á este efecto en el presupuesto.

Los profesores de ascenso y entrada serán considerados como Auxiliares.

Art. 15. El sueldo anual de los profesores de término, ascenso y entrada será el consignado en la ley de Presupuestos. Los de término percibirán por cada quinquenio 500 pesetas más de retribución anual, no pudiendo exceder de siete el número de quinquenios acumulados en el mismo Profesor.

Los Profesores especiales percibirán la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Art. 16. El Profesorado de esta Escuela se distribuirá en la forma siguiente:

Un Profesor ó Profesora de término para Dibujo artístico y Elementos de composición decorativa (Pintura).

Un ídem ó ídem de ídem de Modelado y Elementos de composición decorativa (Escultura).

Un ídem ó ídem de ídem de Elementos de Historia de las Artes decorativas é industriales. (Orfebrería, Muebles, Trajes, Abaniquería, Encajería, etc.).

Uno ídem ó ídem de ídem de Dibujo geométrico.

Un íd. ó ídem de íd. para las industrias mecánicas que puedan existir en el hogar.

Un ídem ó ídem de ídem para Contabilidad mercantil con sus prácticas.

Profesores especiales

Uno para elementos de Matemáticas y Complementos de Matemáticas.

Uno para elementos de Química, Física y Ciencias Naturales.

Uno para Derecho usual, Nociones de Instrucción cívica y Legislación mercantil.

Uno para Historia, Geografía y Geografía postal.

Profesores ó profesoras de ascenso

Una para Taquigrafía y Mecanografía.

Dos para las enseñanzas y prácticas del hogar.

Uno para Gramática y Caligrafía.

Profesores ó profesoras de entrada

Un Profesor ó Profesora encargado del taller de encajes.

Un Profesor ó Profesora encargado del taller de floristas.

Un íd. ó íd. íd. del taller de costureras.

Un íd. ó íd. íd. del taller de modistas.

Un íd. ó íd. íd. del taller de bordadoras.

Un íd. ó íd. de Música.

Las enseñanzas de francés, inglés y alemán se cursarán en la Escuela Central de Idiomas, acreditándose su aprobación mediante certificado del Director de la Escuela.

Art. 18. Las plazas de Profesores ó Profesoras de término se proveerán por oposición libre.

Las plazas de Profesores especiales podrán proveerse con Profesores de otros Establecimientos docentes, ó libremente con Licenciados ó doctores de la facultad á que pertenezca la enseñanza de que se encarguen.

Estos profesores gozarán de los mismos derechos que los de término ó ascenso, conforme á la categoría que tengan en el Centro respectivo.

Las plazas de Profesores ó Profesoras de ascenso y entrada se proveerán por concurso de mérito.

Art. 19. Al turno de oposición á las plazas de profesores de término y á los de concurso para las de Profesores de ascenso y entrada, podrán concurrir todos los españoles mayores de 21 años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos.

Art. 20. Habrá al frente de la Escuela un Comisario Regio que percibirá, en concepto de gastos de representación, la remuneración anual que se consigne en presupuestos. El nombramiento se hará por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y recaerá en persona de reconocida autoridad y competencia, debiendo ser Consejero de Instrucción pública, Académico de número ó Catedrático de Universidad.

Art. 21. Habrá un Secretario, que será uno de los Profesores de la Escuela. Este nombramiento corresponderá al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta del Comisario Regio.

Art. 22. La extensión y límites de las diversas asignaturas que se cursen en esta Escuela, así como también la forma en que han de darse las prácticas de taller se determinarán en un Reglamento especial.

Artículo transitorio

Las plazas de Maestros ó Maestras de taller encargados de los de costureras, modistas, bordadoras, floristas y encajeras, serán desempeñadas interinamente por Profesoras de entrada, hasta que se consigne en presupuestos crédito suficiente para la dotación de aquellos cargos. Cuando esto ocurra, las cinco plazas de Profesores ó Profesoras de entrada que en el art. 16 se destinan para Maestras encargadas de los talleres mencionados, se aplicarán á los distintos grupos de enseñanza que en la Escuela se cursan.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, AMALIO GIMENO.

(Gaceta 22 diciembre).



Escalafones.—R. O. de 9 de diciembre disponiendo que á partir de los escalafones generales de 1.º enero del año actual, sólo se publiquen las relaciones de altas, bajas y alteraciones en las categorías con carácter provisional:

Resueltas por orden de esa Dirección, de 24 de noviembre último, las reclamaciones producidas contra el Escalafón provisional de 1.º de abril del corriente año:

Considerando que este Escalafón es la base para la fusión de las escalas y que el corto tiempo disponible para realizar esta labor no permite insertarlo de nuevo en la *Gaceta*:

Considerando que para el debido cumplimiento del precepto legal relacionado con la publicación anual de los dos Escalafones generales, es asimismo notoria la dificultad que se ofrece para insertar la *Gaceta* tantos miles de Maestros y Maestras dentro del período de tiempo preciso, que además el papel, el tipo de imprenta y el tamaño de los estados han de ajustarse á la especial naturaleza de dicho diario oficial y que por tales causas resulta muy difícil anotar en los numerosos y repetidos ejemplares de la *Gaceta* las correcciones indispensables para llevar al día las altas, bajas y alteraciones del personal:

Considerando que análogos inconvenientes se presentan para publicar los Escalafones en el *Boletín oficial* de este Ministerio:

Considerando que estos inconvenientes impiden que los Escalafones tengan la debida publicidad y que aun en el supuesto de vencerlos, siempre quedaría en pie otro de orden económico que dificultaría la adquisición por parte de los Maestros del número necesario de *Gacetas* para completar un Escalafón:

Considerando que para depurar los errores de hecho que contengan los Escalafones y para facilitar á los Maestros su adquisición, no hay otro medio que el de imprimirlos en folletos independientes:

Considerando que la delicadeza y exactitud de este trabajo requiere la constante dirección y vigilancia de la Comisión especial encargada de la formación de los Escalafones, y que esta Comisión es la única competente para que aquéllos se publiquen con las debidas garantías,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin perjuicio del carácter definitivo que corresponde al Escalafón de 1.º de abril, puedan formularse reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho al publicarse los escalafones generales ya fusionados;

2.º Que á partir de los Escalafones generales de 1.º de enero de 1912, la *Gaceta* primero y el *Boletín oficial* del Ministerio después, insertarán tan sólo las relaciones de altas, bajas y alteraciones en las categorías con carácter provisional;

3.º Que resueltas por esa Dirección general las reclamaciones que se presenten contra las relaciones provisionales, procederá la Comisión especial, sin más trámites, y mediando la oportuna Real orden, á imprimir y publicar con independencia los dos Escalafones generales de Maestros y Maestras;

4.º Que la publicación de los respectivos folletos tendrá carácter oficial y será única, quedando prohibida la reimpresión ó reproducción del todo ó parte de los mencionados Escalafones;

5.º Que el precio de adquisición sea el mínimo posible, estando autorizados los Maestros y Maestras, que voluntariamente deseen adquirir un ejemplar, á abonar su importe con cargo á la consignación de material;

6.º Que V. I. queda facultado para adoptar las demás disposiciones necesarias al cumplimiento de este servicio.

De Real orden, etc. Madrid 9 de diciembre de 1911.—GIMENO.

(*Gaceta* 7 enero).



Orden de la Dirección general de Primera enseñanza con instrucciones relativas á presupuestos y pago del material de las escuelas graduadas:

«Vistas las consultas formuladas por algunas Secciones provinciales de Instrucción pública, y á fin de unificar el servicio en cuanto se refiere al pago de material de las escuelas graduadas, Esta Dirección general ha resuelto notificar á V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de este año, en su núm. 25, esta Dirección general ha acordado que se abone con cargo al presupuesto del Estado el material de las escuelas graduadas que hayan sido confirmadas, reconocidas y autorizadas por este Ministerio en cuanto al pago de los haberes personales de los maestros-directores y de Sección, con cargo al mismo presupuesto general.

2.ª Las escuelas cuya graduación haya sido autorizada ó sea reconocida en lo sucesivo con cargo al presupuesto municipal de cada Ayuntamiento seguirán también por ahora percibiendo el material por los Municipios, y no con aplicación al presupuesto del Estado, hasta tanto que concesión de nuevos recursos haga posible verificarlo así.

3.ª La asignación de material para las escuelas graduadas será determinada por ahora provisionalmente, y hasta que se adopte una resolución definitiva, por una cantidad igual á la sexta parte del sueldo que perciba efectivamente el maestro-director (con exclusión de todo aumento por retribuciones ó remuneraciones de cualquier clase) y por la asignación de 166,67 pesetas por cada uno de los maestros de Sección, á no ser que estos maestros de Sección hayan sido confirmados en sus cargos en propiedad con sueldo mayor de 1.000 pesetas, en cuyo caso su asignación de material deberá ser igual á la sexta parte de su sueldo.

4.ª Para abonar en este año la asignación de material de las escuelas graduadas, las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes, que ya no lo hubieran hecho, se apresurarán á remitir certificaciones supletorias de material ajustadas al modelo oficial aprobado por las instrucciones de 27 de marzo de este año, modelo núm. 3, no haciendo por este año ninguna consignación en la casilla de sueldos legales,

ni comprendiendo en la de material la asignación del maestro-director, que ya ha debido ser incluida en las anteriores certificaciones generales.

5.^a Sólo en el caso de que no haya sido así por cualquier causa podrá comprenderse la asignación para material del maestro-director, pues de lo contrario vendría á figurarse una asignación duplicada.

6.^a Los giros ó libramientos supletorios para estas atenciones se harán sólo por el segundo semestre de este año, es decir, de la mitad de la total consignación anual que á cada escuela graduada corresponde.

7.^a Los maestros-directores de las escuelas graduadas están obligados á notificar á las Juntas provinciales detalladamente la inversión que proyectan dar á estas consignaciones.

8.^a Para el próximo año y los sucesivos las escuelas graduadas se atenderán en los servicios de material, como todas las demás escuelas, á los preceptos contenidos en las instrucciones generales de 27 de marzo de este año, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones, necesarias para orden y unificación del servicio:

a) Los maestros de Sección harán un proyecto de presupuesto, por duplicado para su clase, dentro de la primera decena del mes de octubre de cada año, y los entregarán al maestro-director.

b) El maestro-director examinará los proyectos así formados y formulará, teniendo en cuenta las peticiones de los maestros de Sección, el general de la escuela, cumpliendo las disposiciones de las instrucciones generales de 27 de marzo último en cuanto á fecha de remisión, inventario, copia, etc., conservando en el ejemplar que queda en la escuela los presupuestos formulados por los maestros de Sección, que quedarán á disposición de la Junta provincial por si juzga oportuno reclamarlos,

c) Toda incidencia que pueda surgir en cuanto á la aprobación de estos presupuestos será resuelta por la Junta provincial, después de haber oído al inspector que tenga la escuela á su cargo.

Para el año de 1912 estos presupuestos se formarán inmediatamente y remitirán directamente á las Juntas provinciales.

d) El maestro consignará en el presupuesto como ingresos la sexta parte de su sueldo más la asignación que corresponda á cada uno de los maestros de Sección, en la forma que determinan anteriormente estas instrucciones.

e) El pago de la asignación de la escuela graduada se hará por el habilitado al maestro-director, quien estará obligado á invertirla conforme al presupuesto aprobado.

f) Las cuentas que justifiquen los gastos realizados deberán ser firmadas por el maestro-director y aprobadas por todos los maestros antes de ser remitidas por el maestro-director á la sanción de la Junta provincial, y las incidencias que con este motivo puedan surgir serán también resueltas por la Junta.

Madrid, 26 de diciembre de 1911.—El direc-

tor general, *Altamira*.—Señores presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública. (B. O. del 29.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Con el fin de normalizar los servicios de contabilidad de esta Junta provincial, á los que tan directamente afecta la forma en que deben concederse las posesiones y ceses á los Maestros de las Escuelas públicas, y con objeto también de que éstos no hallen entorpecimientos al verificar el cómputo de los servicios en las hojas que de ellos se formulen, con esta fecha he resuelto dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Sres. Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, no concederán la posesión de una Escuela á Maestro alguno que no exhiba en el acto de presentarse á recibirla, el título administrativo del empleo de que trate de posesionarse, diligenciado por esta Presidencia, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, cuyos títulos habrán de recoger en lo sucesivo los interesados en la Secretaría de esta Corporación.

2.^a Contándose á los Maestros como servidos en una Escuela, los días en que cesan y se posesionan de ella, los Sres. Presidentes de las Juntas locales cuidarán muy mucho de que el Maestro que se posesione de una Escuela, lo haga, cuando menos, al día siguiente al en que cese aquel á quien reemplaza, ya que de conferirse el cese y la posesión en una misma fecha y en una misma Escuela á dos Maestros, ésta resultaría servida por ambos en un mismo día, lo cual no es admisible, naciendo además de ello, una responsabilidad directa para el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, al certificar las hojas de servicios de los interesados que en tal caso se hallasen.

3.^a Las posesiones y ceses que se confieran á los Maestros, deben comunicarse á la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, el día mismo en que tengan lugar tales actos, para evitar así la adopción de las medidas que determinan las disposiciones vigentes, y muy especialmente el artículo 2.^o del Real decreto de 15 de Abril de 1910, siendo nulos y sin ningún valor y efecto, los conocimientos que de los actos referidos den los propios interesados á esta Corporación.

Espero de los Sres. Presidentes de las mencionadas Juntas locales de primera enseñanza, que habrán de tener muy presentes las prescripciones de esta circular para cumplirlas al pie de la letra, ya que las posesiones y ceses que confieran sin sujeción á cuanto en ellas se determina serán declaradas nulas, por oponerse á lo legislado acerca del particular.

Guadalajara 9 de Enero de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio López.—El Secretario, Germán Docasar.

(B. O. de 10 enero).

JUBILADOS Y PENSIONISTAS

Recordamos á todos los Maestros y Maestras jubilados, viudas y huérfanos pensionistas, no dejen en manera alguna de pasar la revista de presencia dentro del mes de enero, bien ante la Junta provincial los que tengan su residencia en la capital, ó ante los alcaldes respectivos los que residan fuera,

acompañando en uno y otro caso fe de vida y de estado.

Los que pasen la revista en las oficinas de la Junta firmarán la correspondiente relación justificativa de presencia. Los que la pasen ante los alcaldes deberán entregar á éstos, para que lo cursen en unión de la fe de vida y siempre *antes del 15 de febrero*, un oficio dirigido al señor Jefe de la Sección, dándole cuenta de haber cumplido este requisito dentro del plazo legal dispuesto por la superioridad, ó sea durante el mes de enero.

Los alcaldes deberán dar cuenta por oficio al Excmo. Sr. Gobernador-Presidente, acompañando la fe de vida de cada maestro y el oficio de éstos, haciendo presente que se han personado ante ellos, que han cumplido con la ley y que les consta la autenticidad y veracidad de cuanto á los interesados se refiere.

Encargamos muy de veras á los interesados el cumplimiento de este servicio para evitar el perjuicio que se les seguiría en caso contrario.

ANUNCIOS DE VACANTES

Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.—En cumplimiento de lo que dispone el apartado B del artículo 9.º del reglamento de 25 de agosto del corriente año, se convoca á oposiciones en turno restringido, para proveer las siguientes escuelas nacionales, con 1.100 pesetas de dotación anual, que habrán de celebrarse en esta capital en la tercera decena de enero de 1912:

Escuelas para maestras.—Niñas, de Incio y de Trabada.

Escuelas para maestros.—Niños, de Antas.

Pueden concurrir á estas oposiciones todos los maestros y maestras con título elemental, cuando menos, que desempeñen escuelas en propiedad obtenidas por los procedimientos reglamentarios, lo cual acreditarán con la hoja de servicios cerrada y certificada, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y remitiendo las instancias, documentadas, al señor presidente de esta Junta provincial.

Lugo, 30 de diciembre de 1911.—El secretario accidental, *Enrique Vázquez*.—El gobernador interino, *José Benito Pardo*.

(*Gaceta del 5.*)

**

TRIBUNALES DE OPOSICIONES

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—*Tribunal de oposiciones á las plazas de inspectores auxiliares de primera enseñanza, anunciada por Real orden de 10 de marzo de 1911.*—Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir el día 22 del actual, á las diez y media de la mañana, al Paraninfo de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal, con el certificado de Penales, su capacidad legal los señores admitidos condicionalmente por el

apartado 2.º de la Real orden de 19 de agosto de 1911, publicada en la *Gaceta del 27 del mismo mes y año.*

El cuestionario que ha de servir para la práctica del primer ejercicio lo tendrán á su disposición los señores opositores en la Secretaría del Tribunal, sita en la Universidad Central, desde el día 14 al 21 de los corrientes.

Madrid, 2 de enero de 1912.—El presidente del Tribunal, *Joaquín Fernández Prida*.

(*Gaceta del 3.*)

DE ASOCIACIONES

Socorros mutuos magisteriales

II

En el penúltimo número de esta revista hicimos indicaciones sobre el asunto del epígrafe. Y como en aquél se insertan la interesante Circular y las acertadas bases que el celoso Presidente de la *Liga de Maestros rurales* ha redactado, concernientes a dicho particular, no dudamos que los lectores de LA ORIENTACIÓN se habrán enterado debidamente de ambos escritos y los habrán estudiado a fondo.

En esta hipótesis, prescindimos de explicaciones y entramos de lleno en la materia.

Se trata, pues, de reformar racionalmente el modo de ser de la actual institución de *Socorros mutuos*: 1.º para simplificar su enmarañada y costosa organización; 2.º para acelerar el funcionamiento de aquella, a fin de que sus efectos sean inmediatos y no moratorios, y 3.º para introducir en su reglamento (si se cree oportuno) el *socorro por enfermedad*.

Si para la familia del fallecido es axiomática la utilidad del socorro de supervivencia, también es indudable que para la mayoría de los comprofesores (por carecer éstos de ahorros), al sobrevenir una grave y costosa dolencia al jefe de la casa, la familia se ve expuesta a no poder combatir el mal (lo que acelerará la defunción), y a sufrir mil apuros, privaciones y miserias su cónyuge e hijos.

A ayudar a éstos en tan crítica situación tiende la novedad que se trata de implantar, la cual es tan importante (y en muchos casos quizá más precisa) como el socorro *post mortem*.

Conforme el firmante, así como esta Asociación de Sigüenza, con la opinión del Sr. Lapuerta, creemos: 1.º que ambas cosas son fáciles y poco gravosas para la clase en general; 2.º que los dos socorros pueden y deben establecerse en todas las provincias; 3.º que todos los respectivos Maestros propietarios (y los interinos que quieran), deben ingresar en tal institución; 4.º que en la capital provincial haya una Junta para recoger de los Habilitados las cuotas, y enviar los socorros sin demora, relacionándose con aquélla el Presidente y Secretario de las Asociaciones de los partidos.

Expuestas las precedentes ideas, rogamus á nuestros comprofesores de la provincia que se dignen emitir públicamente su opinión sobre el asunto, a fin de conocerla, y, como consecuencia, proceder en su día a lo que haya lugar.

ALEJO HERNANDO.

**

Liga Nacional de Maestros Rurales

ELECCIONES

Lista de candidatos con sujeción á la convocatoria de 16 de Noviembre último, para completar la Junta directiva de esta Sociedad, por el territorio á que represento:

Distrito de Madrid

De 500 pesetas.—D. Benjamín Campano, Maestro de Cozuelos de Fuentidueña, partido de Cuéllar (Segovia).

Distrito de Valencia

De 625 pesetas.—D. Julián Francés Sempere, de Alfara (Alicante); D. Salvador Puig Chuliá, de Almazora (Castellón).

De 500 pesetas.—D. Antonio Giner, de Pinet (Valencia).

Lo que anuncio á los consocios liguistas de ambos distritos, para que hasta mitad de febrero emitan á favor de los propuestos los correspondientes sufragios.

Imón 9 enero de 1912.—El Vocal de la Directiva, *Alejo Hernando*.

NOTICIAS

Licencia.—La ha solicitado la Maestra propietaria de la Escuela de Almoguera D.^a Bernarda Ortega.

Vacante.—Ha quedado vacante, por traslación de nuestro amigo D. Santos G.^a Grávalos, que la desempeñaba, la escuela de niños de la Casa de Beneficencia de Teruel, dotada con 1.375 pesetas.

Propuesta.—Por la Universidad de Zaragoza ha sido propuesto para la Escuela de Lumias nuestro estimado colaborador D. Atanasio Hernando.

Presupuestos.—Es casi seguro que, en previsión de que no haya nuevos presupuestos, se dicte una Real orden mandando suspender las oposiciones restringidas y los concursos á escuelas que impliquen aumentos en las actuales consignaciones.

Parece que no se llegará, pues, á las 1.000 pesetas de sueldo mínimo mientras no haya presupuesto nuevo.

Viajera.—Se encuentra pasando una temporada en esta capital, al lado de su hermano D. Felipe, la regente de la Normal de San Sebastián D.^a María Cecilia Ortega.

Revista.—Con referencia á lo que en otro lugar publicamos sobre jubilados y pensionistas del Magisterio, en el *Boletín oficial* de esta provincia del miércoles último se insertan dos circulares que vienen á corroborar lo que nosotros indicamos.

Enhorabuena.—Por la Superioridad se ha manifestado el agrado con que se ha visto el comportamiento de los Maestros de las escuelas graduadas de Pastrana, Sres. Mochales y Estecha, y Sras. Navarro y Martínez.

Fallecimiento.—En Madrid ha fallecido el Maestro público y Habilitado del Magisterio D. Enrique López Cerruti. D. E. P.

ULTIMA HORA

Se ha participado á esta Junta provincial el nombramiento de D. Fernando Hernando Rubio, maestro de Cincovillas, para la escuela de Santianes (Oviedo).

—Han cesado en las escuelas que desempeñaban, los maestros D. Eustasio Esteban Peña, Campisábalos y doña Asunción Ortega, Brihuega.

—Se ha recibido la credencial de D. Antonio Carbonell, nombrándole maestro de Vinero (Lugo), la cual ha sido cursada para su entrega al interesado.

—Se ha posesionado de la Escuela de Brihuega, la nueva maestra D.^a Fausta Gila Miguel.

—Ha pasado á la Inspección de primera enseñanza, para su informe, el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Alustante D. Juan Manuel Sanz.

—Le ha sido reclamado expediente de jubilación á la Maestra de Robledillo de Mohernando.

—Se ha dado cuenta á la Junta local de Terraza del nombramiento de maestra de Veladía en Monfero (Coruña), para que se lo comunique á D.^a Dolores Vera.

—A la Alcaldía de Drieves le ha sido ordenado efectúe las reparaciones necesarias en el local-escuela de niños y casa-habitación del Maestro.

—Ha renunciado la escuela de Cubillas, por motivos de salud, el maestro D. Manuel García Pérez.

—La Alcaldía de Checa ha solicitado sea provista en propiedad la Escuela de niñas de dicho pueblo.

—El Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, nos ruega advirtamos á los señores Maestros de esta provincia, que se dirijan al mismo en sobre oficial para cuantos asuntos tengan que consultar con él.

—La Orden de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Diciembre de 1911, que reclama el urgente envío á aquel Centro de las partidas de nacimiento de todos los Maestros que desempeñan escuelas en propiedad, solo exime de la legalización de las mismas, á las que remitan las Juntas provincial y municipal de Madrid. Lo advertimos á los señores Maestros de esta provincia para que no envíen á la Sección de Instrucción pública tales documentos sin legalizar, *diyase lo quien se lo diga*, pues les serán devueltas para que aquel requisito se cumpla, y mientras esto ocurre, el tiempo que en ello inviertan puede dar lugar á que se decreten suspensiones de pagos de haberes contra algunos que no han cometido más falta que la de hacer caso á quien no los aconsejó bien.

—La Sección de Instrucción pública devuelve todas las hojas de servicios que se le remitan para certificar con tal de que á ellas no se acompañen todos los documentos *originales*, que comprueben todos los datos y extremos que en dichas hojas se consignen. De estas hojas, según tenemos advertido, quedará una en las oficinas de la Sección de Instrucción pública.

—Por la Superioridad ha sido desestimada la licencia solicitada por la Maestra de Bocigano D.^a María Tortosa.

CORRESPONDENCIA

Somolinos.—M. P.—Hecho su encargo al Sr. Gonzalo.

Berniches.—M. V.—Contestado por correo.

Alaminos.—N. V.—Idem.

Milmarcos.—A. M.—Se anuncia oportunamente la que resulte vacante. Tomando posesión de una, la otra se encargará de anunciarla. Instancia, hoja de servicios y certificado de Penales. Todas son buenas.

Brihuega.—S. H.—Hecho su encargo; mándela cuando la reciba.

Taravilla.—V. L.—Se le contestará.

Atienza.—I. A.—Estaba para entrar en máquina número al recibir lo suyo.



LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España
Francia y Portugal

47 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la **VIDA**-Seguros sobre **INCENDIOS**

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA.. **DON JULIAN RAMIREZ,**

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

CASA DE VIAJEROS

DE TRINIDAD MARLASCA

EN MADRID: Atocha, 80, principal

Recomendamos á nuestros lectores visiten esta Casa y quedarán satisfechísimos por su seriedad, limpieza y economía.

ALMACENES DE TEJIDOS AL DETALL

'LA GRAN CIUDAD DE LONDRES'

de Vicente Madrigal

Plaza Mayor, 1, 2 y 3 y Mayor baja, 1
GUADALAJARA

Son los que más venden y más barato, porque el sistema serio y á precio fijo de esta casa, obliga á vender á todo el mundo á iguales precios; y como es la única casa que recibe todas las existencias directamente de las fábricas, se obtiene una gran economía, pues las utilidades de los intermediarios se las benefician los DESPIERTOS clientes de estos importantes almacenes.

Plaza Mayor, 1, 2 y 3 y Mayor baja, 1

¿QUÉ CUESTA CONVENCERSE DE LA VERDAD?

VISITAD ESTE ESTABLECIMIENTO Y OS CONVENCEREIS DE QUE SE ENCUENTRA DE TODO CON UNA ECONOMÍA GRANDÍSIMA

GRAN SURTIDO en todo cuanto se refiere al ramo de joyería y platería, objetos para regalos, (variedad y gusto). ESTUCHERÍA DE PLATA.—Todo cuanto se desee en el ramo de relojería de bolsillo y pared, en plata y oro, extraplanos, marcas acreditadas. (Relojes Juventa, única casa en esta capital).—CADENAS para reloj chapadas en oro y otras.

— **Todo resulta mucho más barato que en Madrid** —

INFINIDAD de ropas confeccionadas para verano é invierno, corte y hechura esmerados. Todo cuanto se desee probad y os ahorraréis mucho dinero.—CALZADOS de varias clases, contruidos á mano con materiales de primera calidad.—PAÑUELOS de Manila y crespón bordados y lisos, buenos fleccs, de ocasión verdad.—Ventas á plazos y al contado del Monte de Piedad.—Cambio de alhajas de oro y plata.

— **ESTUDIO, NÚMERO 10.** (ÚNICA TIENDA EN TODA LA CALLE).
— — — — — Á ESPALDAS DEL JARDINILLO DE SAN NICOLÁS — — — — —

LA AURORA.—Imprenta editorial, Librería, Papelería y Objetos de escritorio

bajo la dirección de **D. ANTERO CONCHA**

Plaza de San Esteban (Correos), 2.—**Guadalajara**

 CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877 

PARA LOS PRESUPUESTOS DE 1912

Se interesa á los Sres. Maestros y Maestras incluyan algunos de los libros siguientes propios de esta Casa editorial, ya para el estudio ó para premios:

Lirio Celestial, oraciones en verso, por D.^a Elisa Gutiérrez.

Las Virtudes, libro de primera lectura, por Pareja Serrada.

Flores de Alcarria, poesías morales y patrióticas, por D. José Pérez y Pérez.

Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, por Martínez Abellán.

Episodios de la Guerra de Sucesión, por D. Camilo Pérez Moreno, con un Apéndice del Centenario verificado en Brihuega.

Precio de todos estos libros una peseta ejemplar y diez pesetas docena.

DE ACTUALIDAD: Bonitas orlas para planas de todas las reglas á DIEZ céntimos.